



VIII legislatura

Año 2014

Parlamento
de Canarias

Número 233

2 de julio

BOLETÍN OFICIAL

El texto del Boletín Oficial del Parlamento de Canarias puede ser consultado gratuitamente a través de Internet en la siguiente dirección: <http://www.parcan.es>

SUMARIO

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

EN TRÁMITE

8L/CG-0017 Sobre la asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de aeropuertos civiles de interés general.

Página 1



COMUNICACIÓN DEL GOBIERNO

EN TRÁMITE

8L/CG-0017 *Sobre la asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de aeropuertos civiles de interés general.*

(Registro de entrada núm. 4.933, de 27/6/14.)

Presidencia

La Mesa del Parlamento, en reunión celebrada el día 27 de junio de 2014, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

22.- ASUNTOS TRATADOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO

22.12.- Sobre la asunción de competencias por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de aeropuertos civiles de interés general.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 183 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los grupos parlamentarios. Asimismo, se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo y en conformidad con lo previsto en el artículo 110 del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la sede del Parlamento, a 30 de junio de 2014.- EL PRESIDENTE, Antonio A. Castro Cordobez.

COMUNICACIÓN SOBRE LA ASUNCIÓN DE COMPETENCIAS POR PARTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS EN MATERIA DE AEROPUERTOS CIVILES DE INTERÉS GENERAL

1. La Constitución española reserva a la competencia exclusiva del Estado, artículo 149.1.20.^a, los aeropuertos de interés general. A su vez, el Estatuto de Autonomía de Canarias atribuye a la Comunidad Autónoma de Canarias la competencia exclusiva sobre los aeropuertos y helipuertos que no tengan la calificación de interés general por el Estado, así como la competencia de ejecución sobre “aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa” (artículos 30.22 y 33.13, respectivamente).

2. El Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, determinó en su disposición transitoria que a su entrada en vigor los aeropuertos propiedad del Estado y que en aquel momento eran explotados por el Organismo Autónomo Aeropuertos Nacionales se entenderían calificados como aeropuertos de interés general de gestión directa estatal. Dicha regulación se modifica por el Real Decreto 1150/2011, de 29 de julio, donde se establecen nuevos criterios para la definición de los aeropuertos civiles de interés general, en cuya disposición adicional primera se precisa que todos los aeropuertos y helipuertos explotados por “Aena Aeropuertos, SA”, con independencia de que los gestione la sociedad mercantil estatal, sus sociedades filiales o se otorguen en régimen de concesión, conservarán su actual calificación como aeropuertos de interés general.

En dicha norma expresamente se determinan como aeropuertos de interés general en las islas Canarias: el aeropuerto de El Hierro; el aeropuerto de Fuerteventura; el aeropuerto de Gran Canaria; el aeropuerto de La Gomera; el aeropuerto de La Palma; el aeropuerto de Lanzarote; el aeropuerto de Tenerife Norte y el aeropuerto de Tenerife Sur.

3. La gestión de los aeropuertos civiles de interés general se atribuye por Real Decreto 905/1991, de 14 de junio, a la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA), creada en virtud de lo prevenido en el artículo 82 de la Ley 4/1990, de 29 de junio. Esta situación organizativa se mantiene hasta la aprobación del *Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, de actuaciones en el ámbito fiscal, laboral y liberalizadoras para fomentar la inversión y la creación de empleo*. Allí se prevé, para la modernización del sistema aeroportuario, un nuevo modelo de gestión de los aeropuertos de interés general de titularidad estatal que pasa por la creación de la sociedad mercantil estatal “Aena Aeropuertos, SA”, de capital 100% de titularidad estatal, a la que se atribuye el conjunto de funciones y obligaciones que hasta ese momento se ejercen por la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) en materia de gestión y explotación de los servicios aeroportuarios.

Los servicios de navegación aérea se seguirán prestando por la Entidad Pública Empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA). En ejecución de tal previsión, se autoriza la creación de la sociedad mercantil estatal “Aena Aeropuertos, SA”, por acuerdo de Consejo de Ministros, de 25 de febrero de 2011. Posteriormente, el Consejo de Administración de AENA, el 23 de mayo de 2011, acuerda autorizar la aportación a “Aena Aeropuertos, SA”, de los bienes, derechos, deudas y obligaciones de la entidad pública empresarial afectos al desarrollo de las actividades aeroportuarias, comerciales y a otros servicios estatales vinculados a la gestión aeroportaria, incluidos los servicios de tránsito aéreo de aeródromo.

Por acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de junio de 2011, se autoriza la aportación de los bienes integrantes del patrimonio aeroportuario de la entidad pública empresarial Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA) a la sociedad estatal “Aena Aeropuertos, SA”. Finalmente, en este largo proceso de desarrollo y concreción del nuevo modelo aeroportuario, por Orden FOM/1525/2011, de 7 de junio, se acuerda el inicio del ejercicio efectivo de funciones y obligaciones en materia de gestión aeroportuaria por “Aena Aeropuertos, SA”.

Desde ese momento, los aeropuertos de interés general ubicados en el territorio de la comunidad de Canarias son gestionados por “Aena Aeropuertos, SA”, presentando una cuota del 17,2% de los pasajeros totales de los aeropuertos españoles.

4. El Gobierno del Estado ha iniciado un proceso de “privatización” de la sociedad mercantil “Aena Aeropuertos, SA”. El objetivo es mantener en manos públicas un 51% del capital social, procediendo a la venta del 49% restante del capital social: el 28% se colocará en bolsa a través de una OPV (oferta pública de venta) y el 21% se licitará para un núcleo estable de accionistas seleccionados mediante un proceso de concurrencia.

La existencia de sociedades de economía mixta para la gestión de servicios públicos es una operación de colaboración público-privada (CPP) de tipo institucionalizado. Su creación es una decisión de política económica que no está sometida a las normas sobre contratación pública. Si se trata de una privatización de una empresa pública que ya gestiona directamente un servicio público, la selección del socio privado debe respetar los principios de libre competencia, transparencia e igualdad de trato, para que pueda continuar con la prestación de tal servicio.

La participación, aunque sea minoritaria, de una empresa privada en el capital de una sociedad de titularidad pública, en la que participa asimismo la entidad adjudicadora de que se trata, excluye en cualquier caso que dicha entidad adjudicadora pueda ejercer sobre esta sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios. Por ello, el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP) configura a la sociedad mixta como un modo de gestión indirecta de un servicio público.

5. A nadie se le escapa la importancia que tiene para un archipiélago atlántico como Canarias su sistema aeroportuario. En efecto, el carácter fragmentado y alejado de Canarias hace que prácticamente todas las relaciones humanas giren en torno a una herramienta tan estratégica para su desarrollo como son los aeropuertos. Así –ante la ausencia de otros medios de transporte como la carretera o el ferrocarril–, los aeropuertos, junto con los puertos, son infraestructuras fundamentales para la cohesión política, social, económica y territorial del Archipiélago porque no solo está en juego la movilidad de los canarios (por motivos familiares, de empleo, sanidad, enseñanza, cultura, deporte, etc.) y el transporte de mercancías entre las islas y con el exterior, sino la competitividad del turismo, nuestra principal actividad económica.

Por ello es fundamental tanto la posibilidad de que los ocho aeropuertos canarios puedan conformar un sistema aeroportuario propio –y que, en consecuencia, pueda competir, a través de la toma de decisiones autónoma, con el resto de aeropuertos del mundo– como que esas decisiones se rijan por criterios de interés general, incompatibles, en un territorio frágil como el nuestro, con intereses particulares inherentes a la privatización de dichas infraestructuras emprendida por el Gobierno español.

Es precisamente esa la razón por la que nuestro Estatuto de Autonomía prevé que se asuma la competencia ejecutiva en materia de aeropuertos de interés general si el Estado no se reserva la gestión directa, como es el caso.

6. En consecuencia, y aunque no haya concluido el proceso en virtud del cual se deje de ejercer de manera directa la gestión de la totalidad de los aeropuertos de interés general existentes en el archipiélago, el Gobierno de Canarias ha adoptado el acuerdo de solicitar al ministro de Hacienda y Administraciones Públicas, en su condición de presidente de la Comisión Mixta de Transferencias Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, que convoque a la mayor brevedad a dicho órgano colegiado, con la finalidad de iniciar el proceso de traspaso de medios materiales, personales y financieros en esta materia.



